



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 29 de julio de 2014
No. 21

SUMARIO:

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, L.A.P. SALVADOR DEL RÍO MARTÍNEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. EFRÉN ALEJANDRO MOLINA OSORNIO, Y LA TESORERA MUNICIPAL, LIC. MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ MARIANO, A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES".

AVISOS JUDICIALES: 2818, 2762, 711-AI, 17-CI, 2745 y 2747.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 787-AI, 414-BI, 2936 y 2983.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL **SECRETARIO DE FINANZAS M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS**, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, L.A.P. SALVADOR DEL RÍO MARTÍNEZ**, ASISTIDO POR EL **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. EFRÉN ALEJANDRO MOLINA OSORNIO**, Y LA **TESORERA MUNICIPAL, LIC. MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ MARIANO**, A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Que dicho precepto constitucional, en su inciso a), faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo precedente.

Que resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora y prestación del servicio en materia del Impuesto Predial previsto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en vigor.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de México considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con "EL MUNICIPIO", así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que "LA SECRETARÍA" realice entre otras funciones las de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, vigilancia de obligaciones omitidas, determinación de los créditos fiscales mediante el ordenamiento y la práctica de visitas domiciliarias, el requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la verificación física, clasificación o valuación de los bienes inmuebles relacionados con las obligaciones fiscales, imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización del pago a plazos (diferido o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación y las normas de procedimiento que se expidan con posterioridad en términos de lo previsto en el artículo 24 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Bojo este tenor, "LAS PARTES" que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes.

DECLARACIONES

1. De "LA SECRETARÍA"

- 1.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 112 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- 1.2. Que la Secretaría de Finanzas, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la Administración Financiera y Tributaria de la Hacienda Pública del Estado, de practicar revisiones y auditorías a los causantes, así como de recaudar los impuestos municipales en los términos de los convenios suscritos y ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas, en términos de lo establecido en los artículos 19, fracción III, 23 y 24, fracciones I, II, IV, VI, VIII y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3, fracción XXXIII, 16, 17 y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 1, 2, 4, fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- 1.3. Que el Secretario de Finanzas, M. en D. Erasto Martínez Rojas, cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 2, 6 y 7, fracciones, V y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la Secretaría de Finanzas, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conierdas, contando con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 11 de septiembre de 2012, el cual se integra en copia fotostática al presente instrumento como ANEXO "A".
- 1.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

- ii.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción I párrafo primero, II párrafo primero y IV inciso a) párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 112, 122, párrafo primero, 125, fracción I, 126, 128, fracción V y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 5 y 31, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- ii.2. Que en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
- ii.3. Que en el Punto Nueve del Orden del día de la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha cuatro de marzo de dos mil catorce, como consta en el Acta que se integra en copia certificada al presente Convenio como **ANEXO "B"**, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, **L.A.P. SALVADOR DEL RÍO MARTÍNEZ**, para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa a nombre y representación de **"EL MUNICIPIO"**, conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128, fracciones II, V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones II y XLVI y 48, fracciones II, IV y IX y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- ii.4. Que el Secretario del Ayuntamiento, **C. EFRÉN ALEJANDRO MOLINA OSORNIO**, en términos de lo que establece el artículo 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- ii.5. Que el Tesorero Municipal, **LIC. MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ MARIANO**, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga **"EL MUNICIPIO"**, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95, fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- ii.6. Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO "C"**.
- a) Presidente Municipal, L.A.P. Salvador del Río Martínez: Constancia de Mayoría de fecha, cuatro de julio de dos mil doce, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - b) Secretario del Ayuntamiento, C. Efrén Alejandro Molina Osornio: Nombramiento de fecha primero de enero de dos mil trece, expedido por el Presidente Municipal, L.A.P. Salvador del Río Martínez.
 - c) Tesorero Municipal, Lic. María del Carmen Ramírez Mariano: Nombramiento de fecha primero de enero de dos mil trece, expedido por el Presidente Municipal, L.A.P. Salvador del Río Martínez.
- ii.7. Que tiene su domicilio en: Plaza de la Constitución #1, Col. Centro, Aculco, Estado de México. C.P. 50360.

III. De "LAS PARTES"

- iii.1. Que a petición de **"EL MUNICIPIO"** el Gobierno del Estado de México realizará las funciones de administración y fiscalización del Impuesto Predial que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio y concentrado programa de colaboración, coordinación, asunción de funciones y servicios, procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios legales, por ende **"LA SECRETARÍA"** será considerada en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal.

- III.2. Que existe disposición de las autoridades de “EL MUNICIPIO” para convenir con “LA SECRETARÍA” la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, quienes para la administración del Impuesto Predial, serán consideradas en el ejercicio de las mismas, como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
- III.3. Que por esta razón estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 77, fracción XXXIX y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 15, 19 fracción III, 23 y 24, fracciones II, IV, VI, VIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 31, fracciones II y XLIV y 48, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda, 9, fracción I, 12, 15, 16, 17, 20 Bis, 25, 42, 48, 171, fracciones VI, VII y XI, 218 y del 276 al 432 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 13 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, fracciones VI, VII, XXII, XXIII y párrafo penúltimo, 4, fracciones I, IV, V y VI, 5, 6, 7, fracción V, 11 fracciones I y II, 12, 13, 14, fracciones IX, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXV inciso a), XLV, LII, LIV y LXXII, 15 y 16 fracciones V, XI, XIII, primer párrafo, inciso c), XVII y XIX, 36 y 38, fracciones III, VII, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, coordinarse para que las funciones materia del presente Convenio se lleven a cabo por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, así como de la Procuraduría Fiscal, a través de sus Direcciones de Área, de la Delegación Fiscal de Toluca y el Centro de Servicios Fiscales de Jilotepec y la Delegación de Fiscalización de Toluca todas dependientes de “LA SECRETARÍA”.
- III.4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes.

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, que “LA SECRETARÍA” realice las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes del Impuesto Predial de “EL MUNICIPIO”.

- a) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del Impuesto Predial.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- e) Determinar y cobrar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- g) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- h) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del citado Código, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- i) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, “LA SECRETARÍA” tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43, 46, fracción II inciso C), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- j) En materia de consultas, “LA SECRETARÍA” resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

- k) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione **"EL MUNICIPIO"**, el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM), así como la que obtenga **"LA SECRETARÍA"** en el ejercicio de las facultades convenidas.
- l) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **"EL MUNICIPIO"** conforme al programa de trabajo que acuerde con **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la **Dirección General de Recaudación**, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.

DE LAS FUNCIONES CATASTRALES

SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen que con base en la opinión técnica emitida por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM), mediante oficio número 203B13000/557/2012 con fecha veintiuno de agosto de dos mil doce, mismo que se anexa en copia fotostática al presente Convenio como **ANEXO "D"**, **"LA SECRETARÍA"** a través de la Dirección General de Recaudación, realizará las siguientes funciones en materia catastral.

- a) Requerir y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno de construcción total, proporcionada por **"EL MUNICIPIO"** o el IGCEM.
- b) Seleccionar zonas o manzanas para realizar la verificación.
- c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
- d) Verificar los predios a través del plano de ubicación e información básica con base en las áreas designadas por la Dirección General de Recaudación conforme a las atribuciones conferidas.
- e) Realizar una primera verificación tomando como base la información proporcionada por **"EL MUNICIPIO"** en el padrón catastral, asentando los resultados de la verificación en el formato oficial del IGCEM.
- f) Remitir la información obtenida a **"EL MUNICIPIO"** para que actualice el padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.

DE LA COMPETENCIA

TERCERA.- "LA SECRETARÍA" ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de sus Direcciones de Área, de la Delegación Fiscal de Toluca, el Centro de Servicios Fiscales de Jilotepec, la Delegación de Fiscalización de Toluca, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, conforme a lo previsto en los artículos 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 3, fracciones VI, VII, XXII, XXIII y penúltimo párrafo, 4, fracciones I, IV, V y VI, 11 fracciones I y II, 12, 13, 14, fracciones IX, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXV inciso a), XXXVI, XLV, LII, LIV y LXXII, 15, 16, fracciones V, XI, XIII, primer párrafo, inciso c), XVII y XIX, 36 y 38, fracciones III, VII, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente.

COORDINACIÓN OPERATIVA

CUARTA.- "LA SECRETARÍA" llevará a cabo las acciones descritas en la cláusula PRIMERA con base en lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, DELEGA FACULTADES A LOS DIRECTORES DE ÁREA DE OPERACIÓN REGIONAL, PROCEDIMIENTOS LEGALES Y NORMATIVOS Y DE VERIFICACIÓN ADUANERA, Y A LOS DELEGADOS DE FISCALIZACIÓN DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ECATEPEC, NAUCALPAN, NEZAHUALCÓYOTL, TLALNEPANTLA Y TOLUCA y ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN FAVOR DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN**, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de febrero y 7 de mayo, ambos del 2012, respectivamente, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a **"LAS PARTES"**.

“EL MUNICIPIO” coadyuvará con “LA SECRETARÍA” brindando el servicio de emisión de Formatos Universales de Pago Estatales, conforme al procedimiento establecido.

OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”

QUINTA.- Para la realización de las funciones convenidas, “LAS PARTES” acuerdan y se obligan a lo siguiente.

I. De “LA SECRETARÍA”

- 1) Emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica www.edomex.gob.mx Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos, el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura Estatal.
- 2) Recaudar los pagos del Impuesto Predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 3) Entregar a “EL MUNICIPIO” dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del Impuesto Predial y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado.
- 4) Poner a disposición de los contribuyentes y/o de “EL MUNICIPIO” las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 5) Validar la información del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial que “EL MUNICIPIO” le proporcione, actualizarla y en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados, con base en la información que obtenga del IGECM.
- 6) Proporcionar a los contribuyentes del Impuesto Predial, los servicios de orientación y asistencia **de manera gratuita** para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia a “EL MUNICIPIO”, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que “EL MUNICIPIO” proporcione a “LA SECRETARÍA” para la consecución del objeto del presente Convenio.
- 7) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione “EL MUNICIPIO”, conforme al programa de trabajo que se indica en la cláusula PRIMERA, inciso I).
Para tal efecto emitirá cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 8) Publicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones que hace mención la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México respecto a grupos vulnerables.
- 9) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del Impuesto Predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione “EL MUNICIPIO”, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- 10) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago del Impuesto Predial e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 11) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.

- 12) Adjudicar a favor de **"EL MUNICIPIO"**, los bienes embargados por **"LA SECRETARÍA"** en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos y de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 425 y 426 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto de los créditos fiscales que administre **"LA SECRETARÍA"**.

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, **"EL MUNICIPIO"** será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor de **"EL MUNICIPIO"**, en los que exista resolución que obligue a **"LA SECRETARÍA"** a pagar algún monto al contribuyente, **"LA SECRETARÍA"**, podrá compensar con **"EL MUNICIPIO"** el pago realizado, de conformidad con lo señalado en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente Convenio.

- 13) Coadyuvar con **"EL MUNICIPIO"** para integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, conforme las siguientes acciones.
- a) Revisar la carpeta manzanera.
 - b) Analizar los predios susceptibles a efectuar verificación catastral.
 - c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
 - d) Inspeccionar físicamente los predios a través del plano de ubicación e información básica. El verificador realiza una primera inspección sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción.
 - e) Cotejar la información recabada en campo respecto a la contenida en el plano base proporcionado por el municipio.
 - f) Concentrar la información de forma pormenorizado por predio en registro gráfico y alfanumérico.
 - g) Entregar periódicamente los resultados de actualización del padrón catastral obtenidos directamente al personal designado por la autoridad municipal.
- 14) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- 15) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- 16) Integrar un expediente por cada contribuyente para **"EL MUNICIPIO"**, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.
- Dichos expedientes serán entregados a **"EL MUNICIPIO"**, por conducto del Centro de Servicios Fiscales de Jilotepec y la Delegación de Fiscalización de Toluca una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.
- 17) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- 18) En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de **"EL MUNICIPIO"**.
- 19) No podrá concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio.
- 20) Capacitar a los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón para realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes de **"EL MUNICIPIO"** en los sistemas informáticos que **"LA SECRETARÍA"** desarrolle.

II. De "EL MUNICIPIO"

- 1) Enviar a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de los contribuyentes del Impuesto Predial, conforme al programa de trabajo que acuerde con ésta, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.
- 2) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite la Dirección General de Recaudación o sus Direcciones de Área, así como la Delegación Fiscal de Toluca o el Centro de Servicios Fiscales de Jilotepec dependientes de "LA SECRETARÍA", relacionada con las facultades convenidas.
- 3) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, se abstendrá de recibir pagos o ejercer alguna de las acciones señaladas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, en relación con el padrón de contribuyentes que administre "LA SECRETARÍA", excepto las relacionadas con la atención a contribuyentes y emisión de Formatos Universales de Pago.
- 4) Informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a "LA SECRETARÍA" cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la tralación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo.
- 5) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de "LA SECRETARÍA" en el que hayan quedado resguardados.
Cuando el bien (mueble o inmueble) adjudicado sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "EL MUNICIPIO" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "LA SECRETARÍA", en forma inmediata mediante el Formato Universal de Pago Estatal que le será entregado por ésta última a "EL MUNICIPIO" y que contendrá la línea de captura con el concepto correspondiente.
- 6) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura Estatal.
- 7) Poner a disposición de "LA SECRETARÍA" las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 8) Para efecto de comunicación vía correo electrónico, "EL MUNICIPIO" deberá proporcionar una cuenta de correo pública o institucional que lo identifique; a efecto de salvaguardar la información confidencial en términos de la cláusula DÉCIMA OCTAVA.

DE LOS CRÉDITOS FISCALES

SEXTA.- Los créditos fiscales que "EL MUNICIPIO" proporcionará a "LA SECRETARÍA" para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- 1) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- 2) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales "EL MUNICIPIO" haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES

SÉPTIMA.- En caso de que "EL MUNICIPIO", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará a "LA SECRETARÍA" dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por "LA SECRETARÍA".

Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue "EL MUNICIPIO", se sujetarán a los requisitos que se señalen en la página electrónica www.edomex.gob.mx Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos.

DEL PAGO

OCTAVA.- De la recaudación efectiva obtenida, “**LA SECRETARÍA**” descontará lo siguiente.

- a) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas.
- b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del Impuesto Predial.

REPORTES DE INFORMACIÓN

NOVENA.- “**LA SECRETARÍA**” a través de la Dirección General de Recaudación presentará mensualmente a la Tesorería Municipal de “**EL MUNICIPIO**”, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que reporta, a través de medio magnético y documento impreso, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del Impuesto Predial administrados por “**LA SECRETARÍA**”, el importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

En caso de inconformidad, “**EL MUNICIPIO**” lo hará del conocimiento de “**LA SECRETARÍA**”, a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula DÉCIMA PRIMERA.

DEL PROCEDIMIENTO DEL PAGO

DÉCIMA.- El importe efectivamente recaudado por concepto del Impuesto Predial a través de “**LA SECRETARÍA**” mediante las instituciones del Sistema Financiero Mexicano y establecimientos comerciales autorizados será depositado a “**EL MUNICIPIO**” a la cuenta bancaria que señale, mediante transferencia electrónica, a más tardar al siguiente día hábil del registro de su recepción, con base a la información proporcionada de manera oficial.

DE LA CONCILIACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- “**EL MUNICIPIO**” analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a “**LA SECRETARÍA**” mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que “**LA SECRETARÍA**” le haga entrega del informe a que refiere la cláusula NOVENA del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por “**LA SECRETARÍA**” en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguiente a aquel en que reciba por parte de “**EL MUNICIPIO**” el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, “**LA SECRETARÍA**” realizará los ajustes que correspondan y lo informará a “**EL MUNICIPIO**” en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de “**EL MUNICIPIO**” en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda “**LA SECRETARÍA**” en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

“**EL MUNICIPIO**”, mediante los mecanismos que determine “**LA SECRETARÍA**”, enterará el importe que corresponda a “**LA SECRETARÍA**” por los conceptos establecidos en la cláusula OCTAVA.

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

DÉCIMA SEGUNDA.- “**LA SECRETARÍA**” ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del Impuesto Predial y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que “**EL MUNICIPIO**” le remita, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales.

FORMAS OFICIALES

DÉCIMA TERCERA.- “**LA SECRETARÍA**”, queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que viene empleando para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

PUBLICIDAD

DÉCIMA CUARTA.- “LA SECRETARÍA” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México y en caso de que utilice los emblemas de “EL MUNICIPIO”, deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y las instalaciones de las oficinas donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que “EL MUNICIPIO” emita para conocimiento del público en general.

DE LA NORMATIVIDAD

DÉCIMA QUINTA.- “LA SECRETARÍA” y “EL MUNICIPIO” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida “EL MUNICIPIO” en ejercicio de sus facultades.

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS

DÉCIMA SEXTA.- Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente convenio, se resolverán por “EL MUNICIPIO”.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las autoridades fiscales de “LA SECRETARÍA”, estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMA OCTAVA.- En virtud del presente Convenio “LAS PARTES” se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2, fracción III; 4, fracción XIV; 33, párrafo cuarto; 51, Facción I, y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en relación con el artículo 186 del Código Penal del Estado de México, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de “LAS PARTES” o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN

DÉCIMA NOVENA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio.

- a) El incumplimiento de cualquiera de “LAS PARTES” a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de “LAS PARTES”, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de “LAS PARTES” de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, “LAS PARTES” acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Convenio, el cual no podrá exceder de 3 meses.

- d) El incumplimiento por alguna de “LAS PARTES” a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA OCTAVA de este documento.

MODIFICACIONES

VIGÉSIMA.- “LAS PARTES”, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

DE LA RELACIÓN LABORAL

VIGÉSIMA PRIMERA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre “LA SECRETARÍA” y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que a “EL MUNICIPIO” no se le considerará como patrón sustituto, por lo que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de “LA SECRETARÍA”, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo y en paz a “EL MUNICIPIO”.

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por “LAS PARTES”.

VIGENCIA

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, asimismo podrá darse por terminado en los casos previstos en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente Convenio.

En caso de dar por terminado el Convenio, “LAS PARTES” acordarán el periodo en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses.

PUBLICACIÓN

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la “Gaceta Municipal”.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, “LAS PARTES” firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a los veinticinco días del mes de abril de dos mil catorce.

POR “LA SECRETARÍA”

M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA).

POR “EL MUNICIPIO”

L.A.P. SALVADOR DEL RÍO MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA).

C. EFRÉN ALEJANDRO MOLINA OSORNIO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

LIC. MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ
MARIANO
TESORERO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).



IEEM Instituto Electoral del Estado de México

Instituto Electoral del Estado de México



REGISTRADO EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

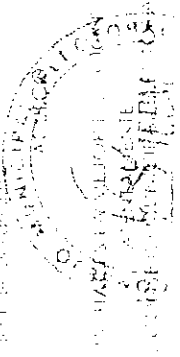
ACUILCO

El Consejo Municipal Electoral del Estado de México, en virtud de lo establecido en el artículo 114 de la Constitución Política del Estado de México y los artículos 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

CONSTANCIA DE MAYORÍA AL C. SALVADOR DEL RÍO MARTÍNEZ

El Consejo Municipal Electoral del Estado de México, en virtud de lo establecido en el artículo 114 de la Constitución Política del Estado de México y los artículos 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

EMISSO EN MEXICO, EL 29 DE JULIO DE 2014



SOCIEDAD PEDRO CRISÓBAL MAP

Presidente Municipal

Quintal de San Mateo, Acuilco, Estado de México, C.P. 56100

NOTEJADO



Cumplir de manera oportuna y eficaz con los reclamos de justicia ante cualquier interés personal, ha sido un reclamo de la sociedad, por lo cual, contando con la aprobación del H. Cabildo en la sesión celebrada el día 01 de enero de 2013, he tenido a bien nombrar al:

C. EFREN ALEJANDRO MOLINA OSORNIO

En ejercicio de la atribución que me confieren el artículo 128 en su fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como del artículo 48 en su fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el cargo de:

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Con la seguridad de que dará cumplimiento, honestidad y profesionalismo, en las nuevas funciones encomendadas para seguir enalteciendo a nuestro municipio.

Aculco, Estado de México, a 01 de enero de 2013

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO

L.A.P. SALVADOR DEL RIO MARTINEZ



Cumplir de manera oportuna y ética con los reclamos de justicia, ante cualquier interés personal, ha sido un reclamo de la sociedad, por lo cual, contando con la aprobación del H. Cabildo en la sesión celebrada el día 01 de enero de 2013, he tenido a bien nombrar al:

LIC. MARÍA DEL CARMEN RAMIREZ MARIANO

En ejercicio de la atribución que me confieren el artículo 128 en su fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como del artículo 48 en su fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el cargo de:

TESORERO MUNICIPAL

Con la seguridad de que dará cumplimiento, honestidad y profesionalismo, en las nuevas funciones encomendadas para seguir enaltecendo a nuestro municipio.

Aculco, Estado de México a 01 de enero de 2013

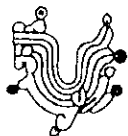
ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN "
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO



L.A.P. SALVADOR DEL RÍO MARTÍNEZ

H. Ayuntamiento Constitucional



ACULCO, MEX 2013-2015



Trabajando por la grandeza de

Aculco

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TELECOMUNICACIONES

Dependencia : Presidencia Mpal.
Sección : Secretaría del H. Ayuntamiento.
Expediente : SA/CC/2014
No. Oficio : 0343
Asunto : Certificación de cabido.

A QUIEN CORRESPONDA:

El que suscribe C. **EFRÉN ALEJANDRO MOLINA OSORNIO**, en mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Aculco, Estado de México, con fundamento en el artículo 91 Fracción X, de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México por este conducto:

----- **CERTIFICO** -----

Que en la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día cuatro de marzo de dos mil catorce, en la que se hace constar en el Punto **NUEVE** del orden del día; se trató lo referente a: PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, CON EL GOBIERNO DEL ESTADO. AA-055-09; En este punto el H. Cabildo aprueba por **MAYORÍA** de votos la Incorporación al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, con el Gobierno del Estado.

Se expide la presente a los cuatro días del mes de marzo de dos mil catorce.



ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE ACULCO, MEX

C. EFRÉN ALEJANDRO MOLINA OSORNIO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



Toluca de Lerdo, México a 11 de septiembre de 2012

C. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como

SECRETARIO DE FINANZAS

Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le ha encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexicanos.

Sufragio Electivo, No Reelección

Efraim Cárdenas Villegas
Gobernador Constitucional
del Estado de México

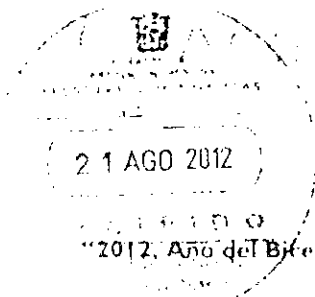
Erasto Martínez Rojas
Secretario General de Gobierno

Partida número 203A-00000

Registrado bajo el número 036 a fojas 001 vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 11 de septiembre de 2012

El Director General de Personal

HÉCTOR SOLÓRZANO CRUZ



Toluca de Lerdo, Mexico, 21 de agosto de 2012
203813000-557-2012

LIC. ADRIAN GUARNEROS TAPIA
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACION
P R E S E N T E

El presente es un oficio número 20381A000/0277-2012 a fecha 21 de agosto del año en curso, dirigido al C. Director General de este Instituto, mediante el que se solicita la "opinión técnica" de presente con respecto a lo que establece el artículo 13 de Reglamento del Título Cuarto del Código Financiero del Estado de México, Municipios, por el que se facultan a los ayuntamientos establecidos en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 177 del Código de Ingeniería para emitir las siguientes consideraciones:

1. Las facultades y obligaciones que contiene el artículo 121 del Código Financiero del Estado de México y el artículo 25 de la Ley de la entidad, transferidas en los incisos A, B y C de la misma, regulan las actividades catastrales a cargo de los ayuntamientos y son ejercidas precisamente por los ayuntamientos municipales de catastro, por lo que se llevarse a cabo esta transferencia de facultades, esta se orientará a su desaparición, aspectos que creo no estarán afectando a ninguno de los ayuntamientos que se encuentran en las convenios de colaboración del presente oficio.
2. Es de saber que en cada una de las actividades catastrales contempladas en los ordenamientos citados anteriormente, en materia de capacitación, el Centro Nacional de Estudios Profesionales de Competencia Laboral denominado Registro Catastral de Inmuebles (RCI) y el Centro de Catastro de Inmuebles (CCI) extiende un programa de actividades que incluye capacitación, evaluación y certificación de competencias laborales dirigidas a los servidores públicos de todas las unidades administrativas de catastro que hay en el Estado de México, de que se cuenta con personal certificado en alguna de todas las unidades de competencia, de acuerdo con lo establecido en las Normas de Competencia, que se encuentran en el presente oficio, por lo que se recomienda a los ayuntamientos que se encuentran en las convenios de colaboración con los ayuntamientos que se encuentran en el presente oficio.
3. Respecto a la información que se maneja en los sistemas de catastro de cada uno de los ayuntamientos que se encuentran en el presente oficio, se recomienda a los ayuntamientos que se encuentran en el presente oficio, que se mantenga la información que se maneja en los sistemas de catastro de cada uno de los ayuntamientos que se encuentran en el presente oficio.

La calidad y el análisis de la información de los registros que se maneja en los sistemas que se encuentran en el presente oficio, se recomienda a los ayuntamientos que se encuentran en el presente oficio, que se mantenga la información que se maneja en los sistemas de catastro de cada uno de los ayuntamientos que se encuentran en el presente oficio.

INSTITUTO DE INFORMACION E INVESTIGACION GEOGRAFICA,
ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MEXICO



ESTADO DE MEXICO



enGRANDE



II.- Este requerimiento desde luego que debe formar parte de su Convenio de colaboración, en los aspectos mencionados con el ámbito municipal.

III.- Esta actividad ya está realizada en la totalidad del territorio del estado, y en caso de requerir algunas propuestas de modificaciones, el procedimiento está previsto en los ordenamientos aplicables, solo que es una facultad exclusiva de los ayuntamientos y se requiere la aprobación de la Legislatura, por lo que se tendría que elaborar de manera conjunta con las autoridades catastrales municipales y revisión y validación de las Delegaciones Regionales del IGECEM, en términos de la normatividad aplicable.

IV.- Totalmente de acuerdo, esta es la función de los verificadores, con base en la cartografía catastral y elementos gráficos o alfanuméricos con que cuenta el municipio.

V, VI y VII.- IDEM a anterior.

VIII.- Con fundamento en lo que establece el artículo 172 del Título Cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 17 de su Reglamento, consideramos que definitivamente esta función no es posible llevarse a la práctica por los verificadores adscritos a la Secretaría de Finanzas, ya que en cualquier caso y para inmuebles de cualquier superficie, se requiere de la firma y procesamiento por parte de personal Certificado en la Unidad de Competencia Laboral denominada "Levantamiento Topográfico Catastral de Inmuebles".

IX.- Esta actividad no requiere de la participación de personal especializado, ya que en todo caso se realiza de manera automática a través del Sistema de Cuentos Catastral (SGC) o del Sistema de Información Catastral (SIC) que el IGECEM proporciona a las autoridades catastrales municipales en periodos anuales y actualizados con la información de las cédulas de valores unitarios de suelo y construcciones vigentes, basta informar a las áreas de impresos los resultados de las actualizaciones.

X.- Totalmente de acuerdo, consideramos que esta es la principal y más importante función de los verificadores, con base en la información verificada en campo, alimentar a los registros gráfico y alfanumérico del padrón catastral municipal y tramitar el cobro derivado de las actualizaciones detectadas.

Si otro particular le interesa un estándar similar, manifestandome a sus ordenes en cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

VICTOR M. JARAMILLO DÁVALOS
DIRECTOR DE CATASTRO



INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA,
ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MEXICO

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 18 dieciocho de junio y 26 veintiséis de mayo ambos del año dos mil catorce, dictado en el expediente número 675/2010, que se ventila en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por GARZA SUR, S.A. DE C.V., en contra de FIDENCIO CARRETO ESCOBAR, dictó un auto de fecha veintiséis de mayo del año dos mil catorce, que en su parte conducente dicen: Se señalan las doce horas del día trece de agosto del año dos mil catorce, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del inmueble ubicado en: Avenida Prolongación Benjamín Robles, vivienda 13 de interés social que también se identifica como casa 1 del condominio 4, lote 3, producto de la subdivisión del predio formado por los terrenos denominados Xolache y Tejocote, ubicados en los Barrios de Santa Ana y San Mateo, en Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.25 m con vivienda 12, al sur: 0.60 m con área común, y 8.65 con vivienda 14, al este: en 3.10 y 2.80 m con área común, al oeste: en 5.90 m con patio de servicio, PLANTA ALTA superficie 31,275 m², al norte: en 5.65 m con vivienda 12, al sur: en 0.60 m con vacío y 5.05 m con vivienda 14, al este: en 3.10 y 2.80 m con vacío, al oeste: en 5.90 m con vacío, siendo postura legal la cantidad de \$494,930.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

Publíquese por tres veces dentro de nueve días, no debiendo mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial, periódico de mayor circulación o periódico Rapsoda y en la puerta del Juzgado.

En cumplimiento al auto de fecha 18 de junio y 26 veintiséis de mayo del año dos mil catorce, expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil catorce.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos. Licenciado Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica. 2818.-9, 29 julio y 4 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha diecisiete de junio del dos mil catorce, dictado en el expediente número 13/2014, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, denunciado por JUANA DE LA CRUZ PINO, el Juez del Conocimiento dictó auto se ordenó citar por medio de edictos a VICENTE GUADARRAMA PALACIOS, a efecto de hacerle saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista respecto a la solicitud planteada, con el apercibimiento que pasado este plazo y de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, finalmente se ordena la publicación de los presentes edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, y en Boletín Judicial, y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo otorgado en líneas procedentes. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil catorce.-Doy fe.

VALIDACION: Veintiséis de junio del dos mil catorce.-
Secretario de Acuerdos, Lic. Araceli Montoya Castillo.-Rúbrica.
2762.-4, 29 julio y 7 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona moral a emplazar: FINANCIERA DE LAS INDUSTRIAS DE TRANSFORMACION S.A.

Que en los autos del expediente 577/2013-1, Juicio Ordinario Civil, prescripción de crédito, promovido por POLIETILENO Y PLASTICOS S.A. DE C.V., en contra de Director General del Instituto de la Función Registral en el Estado de México y Financiera de las Industrias de Transformación S.A., mediante auto de fecha treinta de mayo de dos mil catorce se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a FINANCIERA DE LAS INDUSTRIAS DE TRANSFORMACION S.A., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir los derechos que considere pertinentes ante este Juzgado respecto al juicio interpuesto, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) La prescripción del crédito refaccionario otorgado por la codemandada FINANCIERA DE LAS INDUSTRIAS DE TRANSFORMACION S.A., a favor de DIAZOLLD MEXICANA S.A., en términos del artículo 7.1123 del Código Civil vigente para el Estado de México. B) La cancelación del asiento registral derivado del crédito refaccionario otorgado por FINANCIERA DE LAS INDUSTRIAS DE TRANSFORMACION S.A., bajo los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

Se expide para su publicación a los diez días del mes de junio del dos mil catorce.-Doy fe.

Validación: el treinta de mayo de dos mil catorce, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Antonio Valdez Reza.-Rúbrica y firma.

711-A1.-25 junio, 4 y 29 julio.

**JUZGADO DECIMO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLACESE A: FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A.

Que en los autos del expediente número 265/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil (USUCAPION), promovido por JOSE JUAN REYES RIOS, en contra de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. y MAXIMINO JUAN REYES HERRERA, por auto dictado en fecha cinco de junio del año dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos a la codemandada FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días,

en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Entidad y en el Boletín Judicial y que contendrá una relación sucinta de la demanda:

A).- LA DECLARACION DE QUE HA OPERADO A MI FAVOR LA USUCAPION Y POR ENDE ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO RESPECTO DE LOS LOTES 1, 2 Y 3 UBICADOS EN CALZADA CARDENALES SIN NUMERO, LOTES 4 Y 5, UBICADOS EN CALLE CIGUENAS S/N, DE LA MANZANA 47, DE LA SECCION 2DA DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE LOMA DEL RIO, COL. LOMA DEL RIO, DE ESTE MUNICIPIO DE VILLA NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, ASI COMO LOS LOTES 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 UBICADOS EN CALZADA CARDENALES DE LA MANZANA 39, DE LA SECCION 2DA. DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE LOMA DEL RIO, COL. LOMA DEL RIO, DE ESTE MUNICIPIO DE VILLA NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, MISMOS QUE CUENTAN CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LOTE UNO; AL NORTE: 24.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE CARDENALES.

AL SUR: 24.96 MTS. Y COLINDA CON LOTE 4.

AL ORIENTE: 18.00 Y 9.21 MTS. Y COLINDAN CON CALLE CARDENALES Y CALLE GARZAS.

AL PONIENTE: 25.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 2, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 623.00 M2 (SEISCIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS).

LOTE 2; AL NORTE: 35.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE CARDENALES.

AL SUR: 35.00 MTS. Y COLINDAN CON LOTE 4 Y LOTE 5.

AL ORIENTE: 25.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 1.

AL PONIENTE: 25.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 3, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 875.00 M2 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

LOTE 3; AL NORTE: 32.23 MTS. Y COLINDA CON CALLE CARDENALES.

AL SUR: 34.02 MTS. Y COLINDA CON LOTE 6.

AL ORIENTE: 25.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 2.

AL PONIENTE: 25.00 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL 882.00 M2 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

LOTE 4; AL NORTE: 42.35 MTS. Y COLINDA CON LOTE 1 Y LOTE 2.

AL SUR: 24.70 Y 2.20 MTS. Y COLINDAN CON CALLE CIGUENAS.

AL ORIENTE: 14.50 MTS. Y COLINDA CON CALLE GARZAS.

AL PONIENTE: 25.60 MTS. Y COLINDA CON LOTE 5, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 838.00 M2 (OCHOCIENTOS TREINTAY OCHO METROS CUADRADOS).

LOTE 5; AL NORTE: 22.53 MTS. Y COLINDA CON LOTE 2 Y LOTE 3.

AL SUR: 27.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE CIGUENAS.

AL ORIENTE: 25.60 MTS. Y COLINDA CON LOTE 4.

AL PONIENTE: 26.55 MTS. Y COLINDA CON LOTE 6, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 640.00 M2 (SEISCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS).

LOS LOTES 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 DE LA MANZANA 39, DE LA SECCION 2DA. DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE LOMA DEL RIO, COLONIA LOMA DEL RIO, DE ESTE MUNICIPIO DE VILLA NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, CUENTAN CON LAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE SIGUIENTE:

LOTE 33; AL NORTE: 20.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 28.

AL SUR: 20.00 MTS. Y COLINDA CON CALZADA CARDENALES.

AL ORIENTE: 41.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 34.

AL PONIENTE: 41.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 32, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 820.00 M2 (OCHOCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS).

LOTE 34; AL NORTE: 20.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 27.

AL SUR: 20.00 MTS. Y COLINDA CON CALZADA CARDENALES.

AL ORIENTE: 41.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 35.

AL PONIENTE: 41.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 33, CON UNA SUPERFICIE DE 820.00 M2 (OCHOCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS).

LOTE 35; AL NORTE: 20.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 26.

AL SUR: 20.00 MTS. Y COLINDA CON CALZADA CARDENALES.

AL ORIENTE: 41.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 36.

AL PONIENTE: 41.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 34, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 820.00 M2 (OCHOCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS).

LOTE 36; AL NORTE: 20.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 25.

AL SUR: 20.00 MTS. Y COLINDA CON CALZADA CARDENALES.

AL ORIENTE: 41.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 37.

AL PONIENTE: 41.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 35, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 820.00 M2 (OCHOCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS).

LOTE 37; AL NORTE: 20.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 24.

AL SUR: 20.00 MTS. Y COLINDA CON CALZADA CARDENALES.

AL ORIENTE: 41.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 38.

AL PONIENTE: 41.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 36, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 820.00 M2 (OCHOCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS).

LOTE 38; AL NORTE: 20.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 23.

AL SUR: 20.00 MTS. Y COLINDA CON CALZADA CARDENALES.

AL ORIENTE: 41.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 39.

AL PONIENTE: 41.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 37, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 820.00 M2 (OCHOCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS).

LOTE 39; AL NORTE: 20.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 22.

AL SUR: 20.00 MTS. Y COLINDA CON CALZADA CARDENALES.

AL ORIENTE: 41.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 40.

AL PONIENTE: 41.00 MTS. Y COLINDA CON LOTE 38, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 820.00 M2 (OCHOCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS).

LOTES DE TERRENO LOS CUALES SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, ACTUALMENTE OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, BAJO LA PARTIDA 87 DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA A NOMBRE DE FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A.

Deberán presentarse la codemandada en este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la

última publicación, aperecidos que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que los represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este Recinto Judicial, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación el día diez días del mes de junio del año dos mil catorce.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 5 de junio del 2014.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Mauricio Geovanny Maldonado Arias.-Rúbrica.

711-A1.-25 junio, 4 y 29 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 772/13, BETH XOCHTIL RUIZ CONTRERAS, promueve Juicio Ordinario Civil (usucapión), en contra de TERESA RIVERA RAMIREZ, demandándole las siguientes prestaciones: 1.- De la C. Teresa Rivera Ramírez, la Prescripción Positiva "Usucapión" del inmueble ubicado en privada Ampliación La Garita, sin número, Atlacomulco, México. 2.- La cancelación de la inscripción que tiene la C. Teresa Rivera Ramírez en el Instituto de la Función Registral de la Ciudad de El Oro, Estado de México, con respecto del inmueble ubicado en privada Ampliación La Garita, sin número, Atlacomulco, México. Inscrito en la partida 501, volumen 100, libro primero, sección primera. El Juez por auto de fecha ocho de agosto de dos mil trece, admitió la solicitud promovida, y por auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, el Juez del conocimiento ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en ésta Ciudad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber al demandado TERESA RIVERA RAMIREZ, que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra; quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado; debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del auto, por todo el tiempo del emplazamiento, previéndosele para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Atlacomulco, México, trece de junio de dos mil catorce.-Doy fe.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 29 de mayo de 2014.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de El Oro, con Residencia en Atlacomulco, México, Lic. Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

17-C1.-4, 29 julio y 7 agosto.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de GARCIA ARANDA LUIS y OTRO, en el expediente No. 91/2009, el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil de esta Capital dicto un auto que a la letra dice: -

Se ordena sacar a remate en primera almoneda, el bien inmueble hipotecado ubicado en: la vivienda tipo A descrita como casa dúplex marcada con el número siete "B" que forma parte del conjunto habitacional horizontal sujeto al régimen de propiedad

en condominio marcado con el número cuatro "A" de la calle Juan Fernández Albarrán y terreno que ocupa y le corresponde que es el lote seis, de la manzana dos del Fraccionamiento "Centro Comercial Plaza las Flores", (comercialmente conocido como "Villa las Manzanas") en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles e igual término dentro de la última publicación y la fecha de audiencia; en el periódico El País, en los estrados de avisos de la Tesorería, en los estrados de avisos de este Juzgado; gírese atento exhorto al C. Juez competente en Coacalco de Berriozábal, Distrito de Ecatepec, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se sirva publicar los edictos en los lugares de costumbre de ese Juzgado y un periódico de mayor circulación en esa Ciudad; facultando al Juez exhortado para proveer escritos de la actora encaminados a lograr el cumplimiento de lo solicitado; sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$ 324,100.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.), avalúo del cual se tuvo por conforme a la parte demandada en términos del artículo 486 del Código antes invocado, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada y para que tenga verificativo la audiencia correspondiente se señalan las diez horas del día ocho de agosto del año en curso.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil, Licenciada Francisca Castilla González, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Emilio Carmona que autoriza y da fe.-Doy fe.-México, D.F., a 23 de junio del 2014.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Emilio Carmona.-Rúbrica.

2745.-3 y 29 julio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de TOVAR PEREZ ULISES RODRIGO y LUZ EDITH GARCIA OROZCO, expediente número 115/2008, el C. Juez Cuadragesimo Sexto de lo Civil señaló las once horas del día ocho de agosto de dos mil catorce, para que se lleve a cabo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble hipotecado consistente en el lote número 5 (cinco), del condominio horizontal denominado Real de Azaleas III, ubicado en el Barrio de San Mateo, Municipio de Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias obran en el avalúo rendido en autos, siendo precio de avalúo la cantidad de \$1'672,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo con fundamento en los artículos 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por dos veces en los tableros de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico El Universal, Debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Así como en los lugares de costumbre que determine el C. Juez Competente en Metepec, Estado de México, conforme a la Legislación Procesal de dicha entidad, en igual termino.- México, D.F., a 13 de mayo de 2014.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Alejandra E. Martínez Lozada.-Rúbrica.

2747.-3 y 29 julio.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALESNOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 44,998 DE FECHA 20 DE JUNIO DEL 2014, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA, NOTARIA PUBLICA No. 27, DEL ESTADO DE MEXICO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA DOLORES DUK LAHUT, QUE OTORGARON, LOS SEÑORES MARIA DEL CARMEN CASTANEDO Y DUK, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA DEL CARMEN CASTANEDO DUK, JESUS CASTANEDO Y DUK, TAMBIEN CONOCIDO COMO JESUS CASTANEDO DUK Y MARIA GUADALUPE CASTANEDO DUK TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA GUADALUPE CASTANEDO DUK, LOS DOS MENCIONADOS EN ULTIMO TERMINO REPRESENTADOS POR SU APODERADA LA PROPIA SEÑORA MARIA DEL CARMEN CASTANEDO Y DUK LOS TRES EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LINEA RECTA EN PRIMER GRADO, DE LA MENCIONADA SEÑORA DOLORES DUK LAHUT.

A T E N T A M E N T E

LIC. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA.-
RUBRICA.
NOTARIA PUBLICA No. 27.

787-A1.-11 y 29 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 OEL ESTADO OE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 29.292 volumen número 692 de fecha 21 de marzo del 2014, firmada el mismo día de su otorgamiento, del Protocolo a mi cargo, se tramitó la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes los señores RAFAEL HUMBERTO OLIVERAS OLMOS, MAUREEN ASELA OLIVERAS OLMOS, SHANTAL OLIVERAS OLMOS, GEOVANNA ISABEL OLIVERAS OLMOS; Y LETICIA OLMOS CASTELL, quien compareció por su propio derecho y en representación de su hija ARLETTE LETICIA OLIVERAS OLMOS, la señora LETICIA OLMOS CASTELL en su carácter de cónyuge y los demás comparecientes en su carácter de descendientes respectivamente, todos como únicos y universales herederos; en el que manifestaron su conformidad para tramitar en la Vía Notarial la presente Sucesión Intestamentaria.

Lo anterior se hace del conocimiento público para cumplir con lo dispuesto en los Artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; y del Artículo cuatro punto setenta y siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

En la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los 09 días del mes de junio del año dos mil catorce.

EL NOTARIO PUBLICO No. 17 DEL ESTADO DE MEXICO.

LICENCIADO ALFREDO CASO VELAZQUEZ.-RUBRICA.
787-A1.-11 y 29 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 72.127 de fecha 08 de mayo del año 2014, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora ESTHER MA. DEL PILAR SANCHEZ CABRERA (también conocida como ESTHER MARIA DEL PILAR SANCHEZ CABRERA), a solicitud de los señores ESTHER IVETTE APARICIO SANCHEZ, en su carácter de descendiente directo en primer grado de la de cujus y GERARDO APARICIO NIETO, como cónyuge superviviente: repudiando éste último los derechos hereditarios que le pudieran corresponder en dicha sucesión; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión, el acta de matrimonio y el acta de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento, el régimen patrimonial del matrimonio y entroncamiento de los señores ESTHER IVETTE APARICIO SANCHEZ y GERARDO APARICIO NIETO, así como los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla y de Chalco, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, así como del Archivo General de Notarías y Archivo Judicial del Distrito Federal, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

787-A1.-11 y 29 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 44,996 DE FECHA 20 DE JUNIO DEL 2014, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA, NOTARIA PUBLICA No. 27, DEL ESTADO DE MEXICO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JESUS CASTANEDO LIAÑO, QUE OTORGARON, LOS SEÑORES MARIA DEL CARMEN CASTANEDO Y DUK, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA DEL CARMEN CASTANEDO DUK, JESUS CASTANEDO Y DUK, TAMBIEN CONOCIDO COMO JESUS CASTANEDO DUK Y MARIA GUADALUPE CASTANEDO DUK TAMBIEN CONOCIDA COMD MARIA GUADALUPE CASTANEDO DUK, LOS DOS MENCIONADOS EN ULTIMO TERMINO REPRESENTADOS POR SU APODERADA LA PROPIA SEÑORA MARIA DEL CARMEN CASTANEDO Y DUK LOS TRES EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LINEA RECTA EN PRIMER GRADO, DE LA MENCIONADA SEÑORA DOLORES DUK LAHUT.

A T E N T A M E N T E

LIC. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA.-
RUBRICA.
NOTARIA PUBLICA No. 27

787-A1.-11 y 29 julio.

GRUPO ADMINISTRATIVO ARIMEN, S.A. DE C.V.

GRUPO ADMINISTRATIVO ARIMEN, S.A. DE C.V.
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 22 DE MAYO DE 2014.

ACTIVO		PASIVO	
Circulante	\$ 0.00	Circulante	\$ 0.00
Fijo	\$ 0.00	Fijo	\$ 0.00

Francisco Martínez García
 Liquidador
 (Rúbrica).

414-B1.-8, 18 y 29 julio.

AUTOTRANSPORTES DE LA MONTAÑA S.A. DE C.V.

R.F.C. AMO-900928-SY3

CONVOCATORIA

La empresa de Autotransportes de la Montaña S.A. de C.V. convoca todos los accionistas a la asamblea general ordinaria que se llevara a cabo en el domicilio fiscal ubicado en carretera federal Naucalpan - Toluca N° 100 1er. piso, Xonacatlán, Edo. de México C.P. 52060, el día 6 de agosto a las 11:00 hrs. Para llevar a cabo el siguiente orden del día:

1. Paso de asistencia
2. Nombramiento de escrutador
3. Validación de la existencia del Quórum legal por parte del escrutador
4. Informe del ejercicio de administración 2013-2014
5. Reforma fiscal y el status de la empresa en relación a estas reformas
6. Propuestas de cumplimiento de obligaciones fiscales de los socios o integrantes de Autotransportes de la Montaña S.A. de C.V. para cumplir con el pago de impuestos federales
7. Cumplimiento de obligaciones y reconocimiento de derechos a los socios integrantes actuales de la empresa
8. Asuntos generales

ATENTAMENTE

C. Tereso Carbajal Beltrán
 Secretario del Consejo de Administración
 (Rúbrica).

Xonacatlán, Méx., 23 de julio del 2014.

2936.-25, 29 julio y 4 agosto.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

CI/ISSEMYM/AU/008/2014

EDICTO

SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA

C. MARGARITA ELIZALDE ALVARADO
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 130 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción XIV y 38 Bis fracciones XVII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el trece de diciembre del dos mil uno; 25 fracción II, 28 fracción III, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3 fracción VI, 41, 42 fracción XIX, 44, 52, 53, 59, 62, 63, 78, 79, 80 párrafo primero fracción II y párrafo tercero y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 28 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el doce de febrero del dos mil ocho; 22 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el ocho de septiembre del dos mil nueve y apartado 203F20000, Función 5 del Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el siete de octubre del dos mil nueve y en cumplimiento del artículo 59 fracción I de la citada Ley de Responsabilidades, y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha **catorce de julio de dos mil catorce**, dictado en el expediente al rubro indicado, se le cita para que comparezca el día **quince de agosto de dos mil catorce a las diez horas con cincuenta minutos**, en las oficinas que ocupa el Órgano de Control Interno del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ubicadas en la Avenida José María Morelos y Pavón Poniente número 905, Primer Piso, Colonia la Merced, Toluca, Estado de México, para otorgarle el derecho a desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, por la presunta irregularidad de carácter administrativo disciplinario que se le atribuye en su carácter de Subdirectora Administrativa del Hospital Materno Infantil del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; lo anterior como resultado de la auditoría número **042-0021-2014**, denominada **"Auditoría Financiera de Egresos a las Coordinaciones de Servicios de Salud, de Finanzas y de Administración, para revisar en distintas unidades médicas el cumplimiento al contrato multianual del servicio de alimentación, correspondiente al segundo semestre del 2013"**, determinándose una observación con presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, consistente en: **"...1 Observación: De la revisión al contrato CLP/049/008/2013 por la prestación del servicio de alimentación al Hospital Materno Infantil, se determinó que durante el segundo semestre del 2013, la Subdirectora Administrativa y el Jefe de Nutrición (dietética) de esta unidad médica, no informaron por escrito a la Convocante dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la fecha en que recibieron la prestación del servicio de alimentación por parte del proveedor Productos Serel, S. A. de C. V.; sobre el cumplimiento a las condiciones, características y especificaciones técnicas pactadas en el contrato anteriormente referido..." (Sic)**. Por lo antes expuesto se desprende que presuntamente no observó los principios de legalidad y eficiencia establecidos en el artículo **42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, y en consecuencia infringió las obligaciones contenidas en las fracciones **I y XXII** del referido artículo; en relación con la Norma **ACP-072** del Acuerdo por el que se establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismo Auxiliares del poder Ejecutivo Estatal; y punto **II**, apartado **A y B** de la Circular Interna **032/2012** de fecha 22 de mayo del 2012.

Así mismo, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de garantía de audiencia, usted tiene el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga, por sí o por medio de Abogado Defensor, respecto a los hechos que se le atribuyen, apercibiéndole que para el caso de no comparecer, se tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos en esta etapa procesal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Por otra parte, se le comunica que el expediente correspondiente se encuentra en el Órgano de Control Interno para su consulta, en términos del artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la Entidad y que en la celebración de la audiencia deberá presentar identificación vigente con fotografía.

Para su publicación por una sola vez en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional, en la ciudad de Toluca, Estado de México a los veintinueve días del mes de julio de dos mil catorce.

A T E N T A M E N T E

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ LUGO
CONTRALOR INTERNO
(RÚBRICA).

2983.-29 julio.